

LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre Técnica Ingenieros SRL con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, que dicta el Árbitro Único, el doctor Augusto Millones Santa Gadea.

Número de Expediente de Instalación: I128-2017

Demandante: Técnica Ingenieros SRL (*en lo sucesivo el Contratista o el demandante*).

Demandado: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (*en lo sucesivo la Entidad, la demandada*).

Contrato: Contrato N° 137-2016-INEN

Monto del Contrato: S/. 847,740.00

Cuantía de la Controversia: S/. 84,774.00

Tipo y Número de Proceso de Selección: Licitación Pública N° 001-2016-INEN

Árbitro Único: Augusto Millones Santa Gadea.

Secretaría Arbitral: Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L. – Abog. Carmen Antonella Quispe Valenzuela.

Monto de los honorarios del Árbitro Único: S/. 8,907.00

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 6,614.00

Fecha de emisión del laudo: 25 de septiembre de 2019.

Nº de Folios: 41

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Nulidad, invalidez, inexistencia y/o ineficacia del contrato. | <input type="checkbox"/> Mayores gastos generales. |
| <input type="checkbox"/> Resolución del contrato. | <input type="checkbox"/> Indemnización por daños y perjuicios. |
| <input type="checkbox"/> Ampliación del plazo contractual. | <input type="checkbox"/> Enriquecimiento sin causa. |
| <input type="checkbox"/> Defectos o vicios ocultos. | <input type="checkbox"/> Adicionales y reducciones. |
| <input type="checkbox"/> Formulación, aprobación o valorización de metrados. | <input type="checkbox"/> Adelantos. |
| <input type="checkbox"/> Recepción y conformidad. | <input type="checkbox"/> Penalidades |
| <input type="checkbox"/> Liquidación y pago. | <input type="checkbox"/> Ejecución de garantías |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Otros: Pagos |

W

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	3
II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL.....	4
III. COSTOS DEL PROCESO	9
IV. PRETENSIONES DEMANDADAS	10
V. DECLARACIONES PRELIMINARES.....	11
VI. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA	11
VII. LAUDO.....	41

WJ

Resolución N° 17

En Lima, a los 25 días del mes de septiembre de 2019, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante, el Árbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de diciembre de 2016, las partes celebraron el Contrato N° 137-2016 para la adquisición e instalación de dos módulos de transferencia automática para grupos electrógenos de 2205 KVA Modelo MC 2050I. En adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".
- 1.2. La Cláusula Décima Octava del Contrato dispone que:

"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio, para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado."

- 1.3. El 5 de abril de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ubicado en Edificio el Regidor N° 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, el Árbitro Único Augusto Millones Santa Gadea, participó en la Audiencia de Instalación de Árbitro Único Ad Hoc, declarando que ha sido debidamente designado de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificando el árbitro la aceptación del encargo y, señalando que no existe circunstancia alguna que pueda afectar su independencia y que no tiene ninguna incompatibilidad o compromiso alguno con las partes; asimismo, se obligó a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada; ante ello, la parte asistente expresó su conformidad con la designación realizada.



Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

- 1.4. En dicho acto, se dejó constancia de la inasistencia del representante del Contratista, a pesar de encontrarse debidamente notificado.
- 1.5. Ante ello, el 10 de abril de 2018 se notificó al Contratista el Acta de Instalación del 5 de abril de 2018, conforme el cargo de notificación que obra en el expediente arbitral.
- 1.6. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", el Árbitro Único fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno nacional, ad hoc y de derecho.
- 1.7. Así también, en esta Audiencia, el Árbitro Único encargó la Secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales SRL, quien a su vez, designó como abogada a cargo a Carmen Antonella Quispe Valenzuela, identificada con Registro CAL N° 54863, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en la Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, mediante Resolución N° 2 se varió la ubicación de la sede arbitral a la Av. Del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. Mediante el comunicado del 17 de abril de 2018, el Contratista informó que el motivo por el cual no asistió a la Audiencia de Instalación fue debido a que no recibió la notificación del Oficio N° 1305-2018-OSCE/DAR-SDAA del 23 de marzo de 2018 remitida por el OSCE, que contiene la citación a dicha audiencia.
- 2.2. También, el Contratista informó que puso de conocimiento lo acontecido a la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del OSCE, a fin de que realicen las indagaciones del caso. Por último, reiteró su domicilio procesal en Av. Tingo María N° 625, Breña – Lima y que ellos cuentan con un sello que hace mención a su razón social.
- 2.3. En la Resolución N° 1 del 24 de abril de 2018, se tuvo presente lo expuesto por el Contratista y por ratificado su domicilio procesal; en consecuencia, se ofició a la Dirección de Arbitraje Administrativo Organismo Supervisor De Contrataciones Del Estado – OSCE, para que informen a la sede arbitral lo acontecido, asimismo remitan los cargos de notificación a las partes de la citación a la Audiencia de Instalación. Sin perjuicio de ello, se dejó constancia que el plazo que tenía el Contratista para presentar su demanda vencía el 10 de mayo de 2018.



Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 4 de 41

- 2.4. El 8 de mayo de 2018, el Contratista presentó su demanda, solicitando el reconocimiento de las siguientes pretensiones:

"PETITORIO

- Primera Pretensión Principal: Se ordene al INEN cumpla con la cancelación de S/ 84,774.00, correspondiente al saldo pendiente de pago por la contraprestación total correspondiente a la ejecución del Contrato N° 137-2016-INEN "Adquisición e Instalación de dos módulos de transferencia automática para grupos electrógenos de 2205 KVA Modelo MC 2050I".
 - Pretensión Accesoria a la primera pretensión principal: se declare inválida la Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual comunican la aplicación de penalidad ascendente a S/ 84,774.00
 - Segunda pretensión principal: Pago de los costos y costas del presente proceso de arbitraje, así como los intereses que por demora en el pago correspondan."
- 2.5. Mediante el Oficio N° 2237-2018-OSCE/DAR-SDAA presentado por la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales el 17 de mayo de 2018 manifestó algunas consideraciones conforme a lo señalado en dicho oficio. Por lo que, en la Resolución N° 2 del 30 de mayo de 2018, se tuvo presente lo informado, con conocimiento de las partes, a fin de que expongan, si lo estiman, lo que consideren conveniente a su derecho.
- 2.6. En la mencionada Resolución N° 2, se admitió a trámite la demanda presentada por el Contratista con el escrito del 8 de mayo de 2018, corriéndose traslado de la misma a la Entidad para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, cumpla con contestarla y, de considerarlo pertinente, formulara, en ese mismo acto, reconvenCIÓN debiendo ofrecer los medios probatorios que sustenten su posición.
- 2.7. Mediante el escrito del 2 de julio de 2018, la Entidad contestó la demanda arbitral, solicitando que se declaren infundadas las pretensiones demandadas, interpuso tacha contra el documento asignado como Anexo 1-H del escrito de demanda del 8 de mayo de 2018 y dedujo excepción de caducidad, conforme a los argumentos que ahí expuso.
- 2.8. La Entidad, en el escrito del 3 de julio de 2018, presentó algunas consideraciones y adjunto medios probatorios adicionales, que sustentan su posición.
- 2.9. En la Resolución N° 3 del 30 de julio de 2018, se tuvo por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios, con conocimiento de su contraparte. Se corrió traslado de la tacha

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 5 de 41

formulada por la Entidad al Contratista para que en el plazo de siete (7) días hábiles, manifieste lo conveniente a su derecho.

- 2.10. Se tuvo por deducida la excepción de caducidad por parte de la Entidad, y se corrió traslado de ella al Contratista para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, manifieste lo conveniente a su derecho.
- 2.11. Se tuvieron por ofrecidos los medios probatorios adicionales que señaló y adjuntó la Entidad mediante el escrito del 3 de julio de 2018, y se corrió traslado de ellos al Contratista para que en el plazo de quince (15) días hábiles, manifieste lo conveniente a su derecho.
- 2.12. Respecto al Oficio N° 2237-2018-OSCE/DAR-SDAA presentado por la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales el 17 de mayo de 2018, las partes no manifestaron consideraciones de lo señalado en dicho oficio.
- 2.13. Luego, con el escrito del 8 de agosto de 2018, el Contratista manifestó algunas consideraciones respecto a la tacha. En el escrito del 27 de agosto de 2018, el Contratista absolvio el traslado conferido respecto a la excepción de caducidad deducida por la Entidad, además ofreció los medios probatorios para sustentar su posición.
- 2.14. Por ello, en la Resolución N° 4 del 17 de octubre de 2018, se tuvo por absuelto el traslado conferido respecto a la tacha. Se declaró improcedente por extemporánea la tacha formulada por la Entidad mediante el escrito del 2 de julio de 2018 contra el medio probatorio 1-H del escrito de demanda del 8 de mayo de 2018 presentado por el Contratista.
- 2.15. Se tuvo por absuelta la excepción de caducidad por parte del Contratista y por ofrecidos sus medios probatorios. Se dejó constancia que la excepción de caducidad deducida por la Entidad sería resuelta mediante resolución posterior. Y, que el Contratista no absolvio el traslado respecto a los medios probatorios adicionales presentados por la Entidad mediante el escrito del 3 de julio de 2018.
- 2.16. Mediante la Resolución N° 5 del 17 de octubre de 2018, se declaró infundada la excepción de caducidad deducida por la Entidad en su escrito del 2 de julio de 2018, conforme a los argumentos esbozados en dicha resolución.
- 2.17. La Entidad, en el escrito del 25 de octubre de 2018, interpuso reconsideración en contra de la Resolución N° 5; por lo que, en la Resolución N° 6 del 5 de noviembre de 2018, se corrió traslado al

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 6 de 41

Contratista de dicho escrito, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, exprese lo conveniente a su derecho.

- 2.18. El Contratista, en el escrito del 15 de noviembre de 2018, absolvió el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 5. En ese sentido, se emitió la Resolución N° 7 del 27 de noviembre de 2018, para proceder a resolver dicha reconsideración, declarándola infundada.
- 2.19. Mediante la Resolución N° 8 del 27 de noviembre de 2018, se fijaron los puntos controvertidos del proceso:
1. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad cumpla con la cancelación de la suma de S/. 84,774.00, correspondiente al saldo pendiente de pago por la contraprestación total de la ejecución del Contrato N° 137-2016-INEN "Adquisición e Instalación de dos módulos de transferencia automática para grupos electrógenos de 2205 KVA Modelo MC 2050I".
 2. Determinar si corresponde o no se declarar inválida la Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual se comunicó la aplicación de la penalidad ascendente a S/ 84,774.00.
 3. Determinar si corresponde o no se condene a la Entidad el pago de los costos y costas originados en el presente arbitraje, así como los intereses que por demora en el pago correspondan.

REGLAS COMPLEMENTARIAS:

El Árbitro Único se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en que son planteados en la presente Resolución y que si al momento de referirse a alguno de ellos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitirlos expresando las razones de dicha omisión.

Del mismo modo, se deja constancia que las premisas previas que sirven de base a cada una de las establecidas como puntos controvertidos son meramente referenciales y que están dirigidas a una lectura más simple de los puntos controvertidos y que, por ello, el Árbitro Único está facultado a omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin que el orden empleado o el ajuste efectuado, genere nulidad alguna.

En adición a ello, el Árbitro Único se reserva el derecho a modificar, con conocimiento de las partes, los puntos controvertidos a raíz de hechos nuevos. De presentarse tal situación se concederá a las

W

Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

partes un plazo razonable para ajustar sus posiciones a cualquier cambio que sea necesario, a fin de garantizar un pleno y adecuado derecho de defensa.

- 2.20. Así también, se otorgó a ambas partes un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que expresen lo que corresponda a su derecho respecto de los puntos controvertidos formulados en el segundo punto resolutivo de la Resolución N° 8. Se dejó constancia que luego de transcurrido el plazo sin pronunciamiento de las partes respecto de los puntos controvertidos, se tendrían por fijados en forma definitiva. Igual plazo se otorgó a las partes para que presenten una fórmula conciliatoria, si así lo estimaban pertinente.
- 2.21. Se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se admiten como medios probatorios los documentos ofrecidos por el Contratista en su escrito de demanda del 8 de mayo de 2018 y su escrito del 27 de agosto de 2018.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Se admiten como medios probatorios los documentos ofrecidos por la Entidad en su escrito contestación de demanda del 2 de julio de 2018 y su escrito del 3 de julio de 2018.

- 2.22. Se otorgó a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presenten los medios probatorios adicionales que consideren convenientes para sustentar su posición, dejando constancia que luego de ello se procedería al cierre de la etapa probatoria.
- 2.23. Mediante la Resolución N° 10 del 28 de diciembre de 2018, se dejó constancia que las partes no se pronunciaron respecto de los puntos controvertidos; en consecuencia, se ratificaron los puntos controvertidos fijados mediante la Resolución N° 8. Asimismo, se dejó constancia que las partes no presentaron fórmula conciliatoria ni medios probatorios adicionales; por lo que, se resolvió cerrar la etapa probatoria, otorgando a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles, para que presenten sus alegatos.
- 2.24. Mediante escritos del 3 y 10 de enero de 2019, la Entidad y el Contratista presentaron sus alegatos escritos, respectivamente, conforme a lo señalado en dichos escritos; por lo que en la Resolución N° 11 del 11 de febrero de 2019, se tuvieron por presentados los alegatos escritos de las partes, con conocimiento

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 8 de 41

de su contraparte, dejando constancia que no solicitaron Informes Orales.

- 2.25. Mediante la Resolución N° 12 del 15 de abril de 2019, se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales a realizarse el 2 de mayo de 2019 a las 10:00 horas en la sede arbitral.
- 2.26. Así las cosas, el 2 de mayo de 2019, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, se otorgó el uso de la palabra al representante del Contratista y, posteriormente, al representante de la Entidad para que expongan oralmente sus argumentos, asimismo, se concedió un tiempo adicional para la réplica y duplica. Luego de ello, el Árbitro Único realizó las preguntas que consideró pertinentes a las partes, las cuales fueron absueltas por las mismas.
- 2.27. Mediante la Resolución N° 15 del 26 de junio de 2019, se declararon cerradas la etapa probatoria y de informes orales, y, en consecuencia, las partes no podrían presentar nuevas alegaciones, ni nuevas pruebas, salvo requerimiento o autorización del Árbitro Único.
- 2.28. El Árbitro Único señaló plazo para laudar, siendo este el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 15, el mismo que podría ser prorrogado, a su entera discreción, por treinta (30) días hábiles adicionales. Al vencimiento del plazo para laudar, el Árbitro Único debería remitir el laudo a la Secretaría Arbitral, y esta debería notificar a las partes dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes de recibido.
- 2.29. Finalmente, en la Resolución N° 16 del 5 de agosto del 2019, se prorrogó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales, computados a partir de finalizado el primer plazo; en consecuencia, el plazo para laudar vencería indefectiblemente el 25 de septiembre de 2019.

III. COSTOS DEL PROCESO

- 3.1. En lo referente a los costos arbitrales, fueron fijados en los numerales 54 y 55 del Acta de Instalación del Arbitraje como anticipo de honorarios del Árbitro Único S/. 5,088.00 netos, a los que deberían agregarse los Impuestos correspondientes y en S/. 3,028.00, incluido IGV, para la Secretaría Arbitral, cada parte debía asumir el 50% de dichos montos.
- 3.2. Mediante la Resolución N° 2, se tuvo por acreditado por parte del Contratista el pago de los honorarios del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en la parte que le correspondió.

WJ

- 3.3. Mediante la Resolución N° 9, se estableció un segundo anticipo de honorarios para el Árbitro Único ascendente a la suma neta de S/. 3,819.00 por lo que cada parte debe pagar el monto neto de S/. 1,909.50 netos. De igual forma, se estableció un segundo anticipo de honorario de la secretaría arbitral ascendente a la suma de S/ 1,793.00, por lo que cada parte debe pagar por este concepto la suma de S/ 896.50 netos.
- 3.4. Mediante la Resolución N° 11, se tuvo por acreditado por parte de la Entidad el pago de los honorarios del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en la parte que le correspondió.
- 3.5. Mediante la Resolución N° 11, se tuvo por acreditado por parte del Contratista el pago del segundo anticipo de los honorarios del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en la parte que le correspondió.
- 3.6. Mediante Resolución N° 13, se facultó al Contratista para que asuma el pago del segundo anticipo de los honorarios del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral, en la parte que le correspondía a la Entidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de los comprobantes de pago respectivos.
- 3.7. Mediante la Resolución N° 15, se tuvo por acreditado por parte del Contratista el pago del segundo anticipo de los honorarios del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en la parte que le correspondió a la Entidad.

IV. PRETENSIONES DEMANDADAS

- 4.1. Las pretensiones contenidas en la demanda han sido fijadas como puntos controvertidos en los siguientes términos:
 1. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad cumpla con la cancelación de la suma de S/. 84,774.00, correspondiente al saldo pendiente de pago por la contraprestación total de la ejecución del Contrato N° 137-2016-INEN "Adquisición e Instalación de dos módulos de transferencia automática para grupos electrógenos de 2205 KVA Modelo MC 2050!".
 2. Determinar si corresponde o no se declarar inválida la Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual se comunicó la aplicación de la penalidad ascendente a S/ 84,774.00.
 3. Determinar si corresponde o no se condene a la Entidad el pago de los costos y costas originados en el presente arbitraje, así como los intereses que por demora en el pago correspondan.



Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
 Página 10 de 41

V. DECLARACIONES PRELIMINARES

- 5.1. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:
- (i) El Árbitro Único se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
 - (ii) El Contratista interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes.
 - (iii) La Entidad fue debidamente emplazada con la demanda, habiéndola contestado oportunamente y deducido excepción de caducidad.
 - (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en la Audiencia de Informes Orales.
 - (v) Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
 - (vi) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación.

VI. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A LA ENTIDAD CUMPLA CON LA CANCELACIÓN DE LA SUMA DE S/. 84,774.00, CORRESPONDIENTE AL SALDO PENDIENTE DE PAGO POR LA CONTRAPRESTACIÓN TOTAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 137-2016-INEN "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS MÓDULOS DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA PARA GRUPOS ELECTRÓGENOS DE 2205 KVA MODELO MC 2050I".

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARAR INVÁLIDA LA CARTA N° 551-2017-OL-OGA/INEN, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICÓ LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD ASCENDENTE A S/ 84,774.00.

- 6.1. Estando a las facultades atribuidas a este Árbitro Único, el análisis de los mencionados puntos controvertidos a efectuarse se realizará de manera conjunta a efectos de evitar pronunciamientos contradictorios.

MJ

POSICIÓN DEL CONTRATISTA:

- 6.2. El 26 de diciembre de 2016, las partes, suscribieron el Contrato Nº 137-2016-INEN, derivado de la Licitación Pública Nº 001-2016-INEN, cuyo objeto fue la "Adquisición de dos módulos de transferencia automática para grupos electrógenos de 2205 KVA modelo MC 2050I", cuya prestación ascendía a S/ 847,740.00, otorgando al Contratista, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, un adelanto del 30%, ascendente a S/ 254,322.00.
- 6.3. Mediante Carta Nº 360-2017-OL-OGA/INEN, debido a un hecho generador de atraso, no imputable al Contratista, la Entidad les otorgó una ampliación de plazo hasta el 13 de julio de 2017.
- 6.4. El 8 de julio de 2017, se energizaron los equipos, consistentes en dos tableros de transferencia automática de 6300A.
- 6.5. Mediante Carta Nº UF-063-17, del 13 de julio de 2017 recepcionada el 14 de julio de 2018, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística, en calidad de representante de la Entidad de acuerdo al Contrato suscrito, se comunicó el término de los trabajos, así como la solicitud de programación de recepción, conformidad y liquidación de la prestación.
- 6.6. Mediante Carta Nº 551-2017-OL-OGA/INEN, del 25 de octubre de 2017, se comunicó al Contratista que se procedería a la aplicación de una penalidad ascendente a S/ 84,774.00, correspondiente al 10% de la contraprestación pactada contractualmente, por la demora en la entrega de la prestación. Aplicación de penalidad que se hizo efectiva al momento del pago de la contraprestación.
- 6.7. El 3 de noviembre de 2018 y el 6 de noviembre de 2018, se realizó el pago de la contraprestación, descontando la suma de S/ 84,774.00, por la aplicación de penalidad.
- 6.8. De acuerdo a la cláusula tercera del contrato, el monto contractual ascendía a la suma de S/ 847,740.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	P. Parcial	Total
1.0	Suministro (Bienes)					S/ 430,600.00
1.1	Tablero de Transferencia automática de 6300 ^a	Mt	2,00	215,300.00	430,600.00	
2.0	Servicios					S/ 287,823.73
2.1	Instalación y pruebas de tablero de transferencia de 6300 ^a	Mt	2,00	88,300.00	176,600.00	
2.2	Cable de enlace en BT N2XH 5 (3-1X240mm ²)	Gbl	1,00	95,500.00	95,500.00	
2.3	Bandeja de Portacables de 400x100mm, incluye	Gbl	1,00	15,723.73	15,723.73	

Sede Arbitral

Avenida del Ejército Nº 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
 Página 12 de 41

Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

accesorios					
	Sub Total				S/ 718,423.73
	IGV				S/ 129,316.27
	Total				S/ 847,740.00

- 6.9. Para tal efecto, la Entidad le otorgó al Contratista un adelanto del 30%, ascendente a S/ 254,322.00, quedando un saldo de pago del 70% del monto contractual ascendente a S/ 593,418.00.
- 6.10. De acuerdo al contrato, la prestación debía ser ejecutada en un plazo de treinta y nueve (39) días calendario contados desde el día siguiente de suscrito el contrato y entrega del ambiente. Sin embargo, en palabras del Contratista se produjo un hecho generador de atraso no imputable a él, por lo que mediante Carta N° UF-057-17, solicitó la ampliación de plazo, amparados en el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, mediante Carta N° 360-2017-OL-OGA/INEN, la Entidad le otorgó la ampliación de plazo hasta el 13 de julio de 2017.
- 6.11. Teniendo en cuenta la ampliación de plazo otorgada, en el correo enviado por el Ing. José Ugarte Taboada, Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, la entrega de los bienes se produjo el 8 de julio de 2017, conforme se muestra a continuación:

De: Jose Bernardo Ugarte Taboada [mailto:jugarte@inen.sld.pe]
 Envío el: lunes, 30 de octubre de 2017 09:47 a.m.
 Para: Tec. Ing. Jaime Llachua C. <llachua@alpatecperu.com>
 CC: Jennyffer Joanna Montero Lamas <jmontero@inen.sld.pe>; Marlene <mperalta@alpatecperu.com>
 Asunto: Fwd: INEN_UF-063-17, INEN_Culminación de trabajos - solicitud de recepción-Aplicación de penalidades.

Ing. Llachua,
 Los equipos se energizaron el sábado 8 de Julio por lo que la que esa seria la fecha de entrega de los TTA.

Saludos,

ING. JOSE UGARTE TABOADA



- 6.12. Para el Contratista los bienes instalados materia de la prestación, fueron entregados dentro del plazo otorgado de acuerdo a la ampliación de plazo, correspondiendo a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística, otorgar el Acta de Recepción el 8 de julio de 2017.
- 6.13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 143 Decreto Supremo N° 350-2015-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la recepción de los bienes que formaban parte de la prestación es responsabilidad del Área de Almacén de INEN y la conformidad debía ser otorgada por el área usuaria. Siendo así,

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
 Página 13 de 41

WJ

mediante Carta N° UF-063-17, del 13 de julio de 2017, recibida el 14 de julio de 2018, se comunicó al despacho de la Directora de la Oficina de Logística, en su calidad de contraparte contractual, la conclusión de los trabajos, solicitud de recepción, conformidad y liquidación. Debe tenerse en cuenta que el Área de Almacén pertenece a la Dirección de Logística, en tal sentido correspondía a dicho despacho, otorgar la recepción, conforme a lo establecido en la normativa y el Contrato.

- 6.14. Para el Contratista, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística, quien contractualmente actuó en nombre de la Entidad, debió controlar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley:

Artículo 9.- Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contrataciones por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del **cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento** y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El resaltado es nuestro)

- 6.15. El Área de Almacén bajo la dirección de la Oficina de Logística, otorgó el Acta de Recepción, el 21 de agosto de 2017, cuando debió otorgar dicha acta el 8 de julio de 2017, fecha en la cual fueron recibidos los bienes instalados, tal como se evidencia en el correo enviado por el Ing. José Ugarte.
- 6.16. Mediante Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN, la Entidad comunicó al Contratista que se procedería a aplicar la penalidad ascendente a S/ 84,774.00, correspondiente al 10% de la contraprestación pactada, por la demora en la entrega de la prestación. Aplicación de penalidad que se hizo efectiva al momento del pago de la contraprestación.
- 6.17. Al respecto, el Contratista manifestó que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, en el artículo 133 se establece que:



Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

*En caso de **retraso injustificado** del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)*

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. (El resultado es nuestro).

- 6.18. El Contratista expone que, de acuerdo a la norma para que proceda la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, tiene que cumplirse un presupuesto: el "retraso injustificado". Siendo que para el Contratista no se ha producido ningún retraso, por cuanto: (i) los bienes fueron entregados el 8 de julio de 2017; (ii) El Contratista cumplió con comunicar la culminación de la prestación dentro del plazo establecido al despacho en su calidad de Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística, dirección a la cual se encuentra supeditada el Área de Almacén.
- 6.19. Por otro lado, se establece el presupuesto por el que se considera "justificado el retraso": "cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable".
- 6.20. El Contratista manifestó que el mayor tiempo transcurrido no le resultó imputable, sustentando su afirmación en los siguientes documentos:
 - Correo enviado por el Ing. José Ugarte Taboada, mediante el cual se deja constancia que los bienes instalados fueron entregados el 08 de julio de 2017.
 - Carta N° UF-063-2017, mediante la cual se comunica a la Oficina de Logística el término de los trabajos, solicitud de recepción, conformidad y liquidación.
 - Actas de entrega-recepción de equipos y materiales de 28 de junio de 2017.
- 6.21. La Carta N° UF-063-2017, del 13 de julio de 2017, señalada en el acápite anterior, respecto a la comunicación de términos de los trabajos, solicitud de recepción, conformidad y liquidación, se

MJ

dirigió a la Srta. Jennyffer Montero Lamas, Directora de la Oficina de Logística del INEN, en su calidad de contraparte contractual, de acuerdo al Contrato. Es así, que el Contratista sustenta informar formalmente la culminación de su prestación, dentro del plazo de ampliación otorgado, sin embargo, no hubo pronunciamiento por parte del INEN.

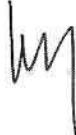
- 6.22. Respecto de la fecha de recepción que consta en la Guía de Remisión N° 001-0039100, manifestó el Contratista que los procedimientos internos del INEN no permitieron la recepción de guías. El 21 de agosto de 2017, el INEN regularizó la recepción, habiendo transcurrido treinta y nueve (39) días desde que se formalizó la comunicación de culminación de la prestación.
- 6.23. El Contratista infiere que, los bienes instalados materia de la prestación, fueron entregados dentro del plazo otorgado mediante ampliación, es decir antes del 13 de julio de 2017; por lo que, sustenta su posición respecto al cumplimiento de su prestación dentro del plazo establecido y que el mayor transcurso del tiempo en la recepción por parte del área de almacén, no resulta imputable al Contratista, ya que la recepción debió producirse a la entrega de los bienes, es decir el 8 de julio de 2017.
- 6.24. La Entidad a través de sus Áreas de Almacén y la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, dependientes de la Oficina de Logística, otorgó los siguientes documentos:

DOCUMENTO	FECHA
Acta de Recepción (bienes)	21.08.2017
Acta de conformidad N° 137-2017 (servicio)	09.10.2017
Acta de conformidad N° 137-2017 (bienes)	16.10.2017

- 6.25. Para el Contratista, la culminación de los trabajos fue comunicado a la Oficina de Logística dentro del plazo contractual, por lo que correspondía que la Directora Ejecutiva otorgue el Acta de Recepción, el 8 de julio de 2017, no siendo imputable el mayor tiempo transcurrido al Contratista.
- 6.26. Asimismo, el Contratista señaló que su prestación consistía en la "Adquisición e Instalación de dos módulos de transferencia automática para grupos electrógenos de 2205 KVA Modelo MC 20501"; para tal efecto en las bases integradas, que dieron origen al Contrato, en el Capítulo III, numeral 4, página 11, se señaló dentro de las características mínimas a cumplir por este. Por lo que, para la instalación de los nuevos módulos de transferencia, se requería realizar previamente el desmontaje de interruptores de transferencia automática y módulos, hecho que sucedió y de lo cual se dejó constancia en las actas del 28 de junio de 2017.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
 Página 16 de 41



- 6.27. Es decir, el desmontaje del equipo de las instalaciones del INEN se produjo antes del vencimiento del plazo otorgando mediante ampliación. Resaltando que el desmontaje de los interruptores y módulos requeriría como acción inmediata la puesta en operación de los equipos materia del Contrato. La subestación a intervenir es la principal con la que cuenta el INEN, por lo que era importante que el sistema eléctrico ofrezca continuidad del servicio.
- 6.28. El Contratista, hace hincapié que, al haberse producido el desmontaje de los equipos y materiales de sus instalaciones, necesariamente se tuvo que realizar la instalación y puesta en funcionamiento de los módulos de transferencia a cargo de este, de lo contrario se hubiese interrumpido la continuidad del servicio eléctrico, lo cual era inviable tratándose de un centro de salud.
- 6.29. El documento "Acta de Recepción" del 21 de agosto de 2017, indica que los bienes fueron recibidos de conformidad del INEN; empero, para el Contratista no significa que en esa fecha fueron recibidos los bienes ni entregados fuera del plazo, entendiendo que la suscripción de dicho documento fue en atención a la Carta UF-063-17 que solicitó la recepción y conformidad.
- 6.30. Siendo que, la aplicación de penalidad, se materializó al momento que la Entidad realizó el pago del 70% de la contraprestación ascendente a S/ 593,418.00, efectuando en dicho pago un descuento del S/ 84,774.00, configurándose un pago incompleto de la contraprestación, es decir, la Entidad no cumplió con el pago final de la contraprestación de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato, por lo que el Contratista solicitó se ordene a la Entidad el pago del saldo pendiente ascendente a S/ 84,774.00.
- 6.31. Por cuanto, la Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN emitida por la Entidad indicando que existía un retraso de treinta (39) días en la prestación, no resulta imputable al Contratista conforme lo expuesto en los párrafos precedentes por está, por lo tanto dicha carta debe declararse inválida, ya que su objeto, como es la aplicación de una penalidad, resulta jurídicamente imposible, ya que no se ha configurado el presupuesto que ameritaría la aplicación de una penalidad por mora como es: el retraso injustificado de la prestación.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD:

- 6.32. El 26 de diciembre de 2016, se celebró el Contrato N° 137-2016-INEN, para la adquisición e instalación de dos módulos de transferencia automática para grupos electrógenos de 2205 KVA Modelo MC 2050I, entre las partes; por un monto de S/. 847,740.00, cuya base

(M)

legal fue la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF.

- 6.33. El Contratista cuestionó a la Entidad por la aplicación de penalidad por S/. 84,774.00, y señaló que entregó los bienes el 8 de julio de 2017. Sin embargo el Acta de Recepción suscrita por el Contratista, se acreditó que estos bienes se recibieron el 21 de agosto de 2017. Por lo que, en aplicación de la norma de contratación pública y el Contrato corresponde aplicar la penalidad pertinente por el monto antes citado.
- 6.34. La Entidad sostiene que, a cláusula décimo tercera del Contrato estableció que, si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones objeto del Contrato, la Entidad le aplicaría una penalidad por mora por cada día de atraso.
- 6.35. Para la Entidad, el hecho en discusión radicó en que el Contratista cuestionó la emisión del Acta de Recepción al manifestar que dicho documento debió tener una fecha distinta a la consignada. Es decir, el Contratista pretende que un documento -el cual firmó de manera conjunta con personal de la Entidad sin observación alguna- no sea tomado en cuenta.
- 6.36. El Contratista señaló sin argumentar prueba en contrario que: "recién otorgan el Acta de Recepción, el 21.08.2017, cuando debió otorgar dicha acta con fecha 08.07.2017..." (véase pág. 5 numeral 13, segunda línea del escrito de demanda)
- 6.37. Para la Entidad, al consignar el Contratista la frase "recién otorgan el Acta de Recepción", este induce a error al inferir que el acta de recepción en la cual participó personal de la Entidad y Contratista contiene información falsa y/o inexacta.
- 6.38. En ese sentido la Entidad afirmó que, conforme se acreditó con el Anexo 1-J del escrito de demanda, y con el propio dicho del Contratista (pág. 5 numeral 13, segunda línea, y pág. 11, ambas del escrito de demanda) que el Acta de Recepción es de fecha 21 de agosto de 2017.
- 6.39. Así las cosas, la Entidad sostiene su posición con los siguientes argumentos:
 - "... a los veintiún (21) días del mes de agosto 2017, mediante la presente acta de recepción los firmantes dejamos constancia que los bienes recibidos de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L..."

WY

- No existe observación u anotación alguna consignada en el Acta por parte del Contratista, siendo firmada por el señor Jaime Yuri Llachua Cortez, quien a su vez es la misma persona que firmó el contrato en representación de la hoy demandante y a su vez es la misma persona que firmó el escrito demanda presentada el día 8 de mayo de 2018.
 - El Acta de Recepción (Anexo 1-J del escrito de demanda), no es un documento unilateral emitido al interior de la Entidad; es un documento suscrito de manera conjunta por personal de la Entidad y por el propio señor Jaime Yuri Llachua Cortez y que para evadir su responsabilidad en el incumplimiento del contrato y consecuente cobro de penalidad hoy pretende desconocer.
 - En el caso en concreto el Contratista acreditó con su Anexo 1-J del escrito de demanda, que la recepción de los bienes fue el 21 de agosto de 2017.
- 6.40. Entonces, la Entidad adiciona que el Contratista estableció su posición en que las prestaciones culminaron el día 21 de agosto de 2017, conforme:
- El Anexo 1-K del escrito de demanda: Acta de Conformidad N° 134-2017 (Medio de probatorio que acredita que los trabajos culminaron el día 21 de agosto de 2017).
 - El Anexo 1-L del escrito de demanda: Acta de Conformidad N° 137-2017 (Medio de probatorio que acredita que la garantía será de 29 meses, con una fecha de inicio de 21 de agosto de 2017).
- 6.41. Siendo estos medios probatorios aportados en el escrito de demanda y del propio dicho del Contratista, los bienes fueron recibidos el 21 de agosto de 2017, incurriendo en retraso injustificado y, por ende, correspondió la aplicación de penalidad. Por lo tanto, sostiene la Entidad que, el cobro de penalidad calculado y cobrado por la Entidad resulta arreglado a la normativa de contrataciones y a lo establecido en el Contrato.
- 6.42. Por otro lado, el Contratista solicitó se declare inválida la Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN del 25OCT2017, mediante la cual se comunica la aplicación de penalidad por S/. 84,774.00.
- 6.43. La Entidad manifestó que, en caso de retraso injustificado por parte del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la normativa de contrataciones del Estado regula la aplicación de la penalidad por mora por cada día de atraso.



- 6.44. Así, el artículo 133 del Reglamento establece la fórmula que debía utilizarse para calcular el importe de la penalidad diaria que era aplicable al contratista ante el retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones.
- 6.45. La finalidad de este tipo de penalidad era desincentivar el incumplimiento del Contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato le hubiera causado. (Opinión N° 008-2018/DTN)
- 6.46. El Contratista mediante su Anexo 1-G del escrito de demanda, adjuntó la Carta N° 360-2047-OL-OGA/INEN, en la cual se declara procedente la ampliación de plazo, hasta el 13 de julio de 2017. (Los bienes fueron recibidos el 21 de agosto de 2017).
- 6.47. La Entidad manifestó algunas consideraciones respecto al Anexo 1-M del escrito de demanda, en la cual se adjuntó la Carta N° 551 - 2017-OL-OGA/INEN:
 - La ampliación dispuesta con Carta N° 360-2047-OL-OGA/INEN, venció el 13 de julio de 2017 y el Contratista entregó los bienes el 21 de agosto de 2017, por lo tanto, existen treinta y nueve (39) días de atraso injustificado y que son susceptibles de aplicación de penalidad.
 - No existe ampliación de plazo favorable solicitada por el Contratista, hoy demandante.
 - El contenido de la Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN, en la cual se comunica la aplicación de penalidad se encuentra conforme a la normativa de contrataciones del estado y al contrato.
- 6.48. Luego de ello, la Entidad manifestó que el 25 de octubre de 2017, se comunicó al Contratista la aplicación de penalidad, esta acción administrativa estuvo contenida en la Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN, (Anexo 1-M del escrito de demanda) documento que el Contratista cuestiona su validez.
- 6.49. Al respecto, indicó que mediante Informe N° 1022-2017-OL-OGA/INEN, suscrito por la Directiva Ejecutiva de la Oficina de Logística del INEN, señora Economista Jennyffer Montero Lamas, se adjuntó la Carta N° LEG-028-17, en la cual el Contratista autorizó a la Entidad el cobro de penalidad, (véase numeral 7 del rubro análisis, pág. 3)
- 6.50. Con el Informe N° 1022-2017-OL-OGA/INEN, se adjuntó la Carta N° LEG-028-17, en la que se acredita la posición de la Entidad la misma que consiste en: "la referida empresa está conforme con la



"aplicación interpuesta por la institución" (véase numeral 7 del rubro análisis, pág. 3)

- 6.51. En la Carta N° LEG-028-17 suscrita por el señor representante legal del Contratista, tiene como referencia la Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN (documento en el cual se comunica la aplicación de penalidad)
- 6.52. En ese sentido, la Entidad infiere que el Contratista, afirma un hecho documentalmente (recepción de los bienes y aceptación de la aplicación de la penalidad) y luego cuestionó sus propios hechos.

POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

- 6.53. Antes de iniciar el análisis de las materias controvertidas es necesario precisar que, en la evaluación y análisis de los fundamentos invocados por las partes, y en la solución de la controversia, el Árbitro Único aplicará las estipulaciones acordadas en el Contrato, el cual, según su cláusula sexta, está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 6.54. Conforme a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del Contrato se puede apreciar que, la normativa aplicable al presente caso es: i) La Ley de Contrataciones del Estado y sus reglamentos; ii) Las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable; iii) Así como, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 6.55. En ese sentido, las normas aplicables al presente arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley N° 30225, deben mantener obligatoriamente el siguiente orden de prelación en la aplicación del derecho: 1) la Constitución Política del Perú, 2) la Ley de Contrataciones del Estado (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014), 3) el Reglamento de la Ley (aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016), 4) las normas de derecho público y 5) las de derecho privado.
- 6.56. Para dar inicio al análisis, es menester realizar un recuento de los hechos relevantes relacionados directamente con la controversia desde la suscripción del Contrato, que se desprenden de los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como lo expuesto en sus escritos para sustentar su posición.



- 6.57. Debido a la Licitación Pública N° 001-2016-INEN, el 26 de diciembre de 2016, el Contratista suscribió con la Entidad el Contrato N° 137-2016-INEN para la "adquisición e instalación de dos módulos de transferencia automática para grupos electrógenos de 2205 KVA modelo MC 2005I" por un monto de S/. 847,740.00, según el siguiente detalle:

CLÁUSULA TERCERA: MONTOS CONTRACTUALES.

El monto del presente Contrato asciende a un total de S/ 847,740.00 (Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 Soles), incluido IGV.

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	P U	P Parcial	Total
1.0	Suministro (Bienes)					
1.1	Tablero de Transferencia automática de 6300A	Mt	2,00	215,300.00	430,600.00	S/ 430,600.00
2.0	Servicios					
2.1	Instalación y pruebas de tablero de transferencia de 6300A	Mt	2,00	88,300.00	176,600.00	
2.2	Cable de enlace en BT N2XH 5 {3-1X240mm ² }	Gbl	1,00	95,500.00	95,500.00	
2.3	Bandeja de Portacables de 400x100mm, incluye accesorios	Gbl	1,00	15,723.73	15,723.73	S/ 287,823.73
Sub Total						S/ 718,423.73
IGV						S/ 129,316.27
Total						S/ 847,740.00

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
 Av. Angamos Este 2520, Lima - 34 Telf.: 201-6500 Web: www.inen.gob.pe

Página 1 de 15

- 6.58. La cláusula quinta del Contrato, señala que el plazo de ejecución de la prestación (entrega del bien objeto del Contrato) era de treinta y nueve (39) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el Contrato y entrega del ambiente.
- 6.59. Sin embargo, mediante Carta N° 360-2017-OL-OGA/INEN del 13 de julio de 2017, la Entidad declaró procedente una ampliación de plazo contractual hasta el 13 de julio de 2017, sin reconocimiento de gastos generales; dicha ampliación de plazo fue solicitada por el Contratista debido a que existieron hechos de atraso no imputables a él. Siendo así, **el vencimiento del plazo ejecución de la prestación es el 13 de julio de 2017**, conforme se aprecia en el siguiente documento:

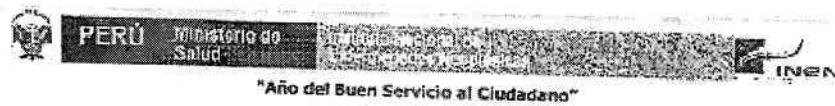
WY

Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

19



CARTA N° 360-2017-OL-OGA/INEN

Surquillo, 13 de julio de 2017.

Señores:

TÉCNICA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Av. Tingo María N° 625
Breña.-

Presente.-

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo.

Referencia : Carta UF-057-17 de fecha 28 de junio de 2017 recepcionada el día 03 de julio del 2017.

Mediante la presente me dirijo a ustedes para saludarlos y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita ampliación de plazo del Contrato N° 137-2016-INEN¹ suscrito el 26 de diciembre de 2016, proveniente del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2016-INEN "Adquisición e Instalación de Dos Módulos de transferencia Automática para Grupos Electrógenos de 2205 KVA MODELO MC 2050".



Con fecha 09 de enero de 2016, entró en vigencia la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EE, en adelante el Reglamento.

Al respecto, su representada se ampara que a través de correo electrónico el personal de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, le informa que por motivos de feriado largos, se asigna nueva modificación de fecha para realizar el trabajo de instalación de módulos de transferencia, siendo ésta para el sábado 08 de julio.

Al respecto, el artículo 140º del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales en las que procede a ampliación de plazo, las cuales son:

***Artículo 140º.- Ampliación de Plazo contractual**

Procede ampliación de plazo en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 2.- **Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por su representada, a través de Memorando N° 1325-2017-OL-CGA/INEN de fecha 10 de julio del 2017, se solicitó a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, informar sobre la procedencia o no del pedido formulado.

[...]

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

EL CONTRATISTA se compromete a realizar la entrega del bien objeto del presente contrato, en un plazo máximo de treinta y nueve (39) calendario, contados desde el día siguientes de suscrito el contrato (...)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Augusto Este 2820, Lima - 34 Tel.: 201-0200 Fax: 201-4931 Web: www.inen.gob.pe Email: postmaster@inen.gob.pe



Sede Arbitral

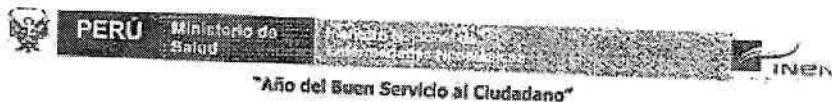
Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 23 de 41

18

Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"



Sobre el particular, mediante Memorando N° 1178-2017-OIMS-OGA/INEN de fecha 11 de julio del 2017, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, señala los motivos que conllevaron al inicio del hecho generador del atraso, manifestando que el corte final para migración de cargas del sistema temporal a los nuevos tableros de transferencia, se reprogramó para el sábado 08 de julio del 2017 por motivos de feriado largo, fecha que fue informado vía correo electrónico a su representada, hechos por las cuales que no corresponde imputables al contratista; por lo que sugiere otorgue la ampliación de plazo solicitado por la referida empresa.

En tal sentido, estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento, esta Oficina cumple con informar que la solicitud contenida en la Carta IUF-057-17 de fecha 28 de junio de 2017 y recepcionada el día 03 de julio del 2017, resulta PROCEDENTE, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo ello así, se comunica la ampliación de plazo contractual hasta el 13 de julio del 2017, sin reconocimiento de gastos generales, por los motivos antes expuestos.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Este documento es copia certificada
Dicho documento es válido como el original
Respeto la voluntad del autorizado firmante.

JML/
C.C. ARCHIVO

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Arequipa 800 Aves, Lima - 391071-207-2550 Fax: 620-4591 Web: www.inen.gob.pe Email: destinatario@inen.gob.pe

- 6.60. Un hecho no controvertido es que, los bienes objeto del Contrato fueron entregados a la Entidad, siendo que lo que está en controversia es si corresponde o no ordenar a la Entidad cumpla con la cancelación de la suma de S/ 84,774.00, correspondiente al descuento que se ha efectuado por la aplicación de una penalidad impuesta por la Entidad, que el Contratista cuestiona. Por ello, corresponde determinar si el Contratista cumplió o no con sus obligaciones contractuales dentro del plazo pactado.
- 6.61. Conforme a la cláusula décima del Contrato, la conformidad de la prestación del servicio y forma de pago se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El mencionado artículo 143 dispone lo siguiente:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 24 de 41

(7)

Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda."

- 6.62. La cláusula décima del Contrato (modificada por la Adenda al Contrato del 3 de octubre de 2017 y suscrita por las partes), estableció que la conformidad estaría a cargo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, la que a su vez tendría la firma del usuario y los representantes de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de la Entidad.
- 6.63. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debería contar con la siguiente documentación:
- Recepción y conformidad de ingreso al almacén del INEN.
 - Informe del funcionario responsable de la directora ejecutiva de la Oficina de Ingeniería y Mantenimiento y Servicios, emitiendo su conformidad a la prestación efectuada.
 - Comprobante de pago (factura).



6.64. Ahora bien, se evidencia de los medios probatorios y afirmaciones efectuadas por ambas partes que, para el Contratista el ingreso de los bienes se realizó el 8 de julio de 2017, cuyo hecho sustenta en los siguientes documentos:

- Correo electrónico del 30 de octubre de 2017 del Ingeniero José Ugarte Taboada - Director de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio del INEN que comenta que los tableros de transferencia automática fueron entregados el 8 de julio de

De: Jose Bernardo Ugarte Taboada [mailto:jugarte@inen.sld.pe]

Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2017 09:47 a.m.

Para: Tec. Ing. Jaime Llachua C. <jllachua@alpatecperu.com>

CC: Jennyffer Joanna Montero Lamas <jmontero@inen.sld.pe>; Marlene <mperalta@alpatecperu.com>

Asunto: Fwd: INEN_ UF-063-17, INEN_ Culminación de trabajos - solicitud de recepción-Aplicación de penalidades.

Ing. Llachua,

Los equipos se energizaron el sábado 8 de Julio por lo que la que esa seria la fecha de entrega de los TTA.

Saludos,

ING. JOSE UGARTE TABOADA



2017.

- La Carta UF-063-17 del 13 de julio de 2017, dirigida a la Dirección de Logística y recepcionado por el INEN el 14 de julio de 2017, que comunica el terminó de los trabajos realizados por el Contratista:



Arbitraje:
Técnica Ingenieros SRL con el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

TECNICA INGENIEROS SRL.
Av. Tingo María N° 625 Breña - Lima
Teléfax: 330-1328 / 424-1953 / 423-3941
e-mail: tecnica@alpatecperu.com

UF-063-17

Lima, 13 de julio del 2017

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angamos Este N° 2520 Surquillo
Presente.

Atención: **Srta. Jennyffer Montero Lamas**
Directora de la Oficina de Logística

Referencia: **Contrato N° 137-2016-INEN (suscripto 26.12.2016)**
"Adquisición e instalación de dos módulos de transferencia automática
para grupos electrógenos de 2205 KVA modelo MC2050F"
Licitación Pública N° 0001-2016-INEN

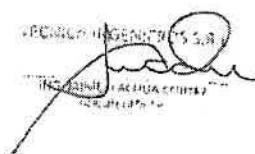
Asunto: **1. Comunicación de término de trabajos,
2. Solicitud de Recepción, conformidad y Liquidación.**

Estimados señores INEN;

Por medio del presente documento, informamos que hemos culminado con los trabajos
contratados, de acuerdo al contrato indicado en referencia. En tal sentido, solicitamos se
programe la recepción, conformidad y liquidación de la prestación.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, nos despedimos.

Cordialmente,



14 JUL 2017
J. Montero Lamas

Se adjunta:

UF/mp

Página 6 de 8

- Las actas de entrega - recepción de equipos y materiales desmontados por el Contratista de las instalaciones del 28 de junio de 2017:



Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 27 de 41

Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas

14

"Contrato N° 137-2016-INEN"

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES

Siendo las _____ horas del día MARTES 26-06-2017, se reunieron, el _____ en representación de INEN y _____ por parte de TÉCNICA INGENIEROS SRL, con la finalidad de proceder con la entrega y recepción de los equipos y materiales DESMONTADOS DE SUS INSTALACIONES TABLADE TA-1

ITEM	EQUIPO Y/O MATERIALES	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1.	INTERRUPTOR 50RS11-LUCA	04 Unid.	
2.	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3x4A. - ABB	02 Unid.	
3.	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1x6A - ABB	01 Unid.	
4.	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2x6A - ABB	01 Unid.	
5.	Módulo de Comunicación DS5505	01 Unid.	
6.	Borrows Gant Válvula	03 Unid.	
7.	INTERRUPTOR Rotativo Dobleto 3x3200A	02 Unid.	TIPO ABB SNIC E20127
8.	JACE MAX, Con Lector Perteneciente PR922/P-LL	—	
9.	INT TERMOCOUPLO 2x6A. - ABB	01 unid.	
10.	Extremo Alte 6kw - Placa 1200mm	01 unid.	
11.	TERMOSTATO TMA, tipo NSYCCOTHO		
12.	Pulsador Parada Emergencia modelo 2PS	01 Unid.	Schneider Electric
13.	Mando Controladora 3100 Nuevo Deep Station 2000	01 Unid.	SNIC 4088766
14.	Transformador 2200,4000,4200watt	01 unid.	
15.	Rejilla + Filtro	01 unid.	
16.	FUENTES DE ENERGIZACION Naranja Para ELIM 3,2kw	02 Unid.	
17.	Bomba Agua 10x10cm (Cierre) x 1 = 900mm	01 unid.	
18.	Bomba Principal (1,37m) Motorizada 3800w Fase	03 Jtos	
19.			
20.			

Ambas partes, previa verificación de la lista expuesta en la presente acta, dejando constancia de la conformidad de la misma, proceden a firmar las partes implicadas

J. José Luque Ballesteros
FIRMO POR
DNI: 40231060

RECIBIDO POR

6.65. Mientras que, la Entidad ha ofrecido como medios probatorios los siguientes documentos:

- El acta de recepción del 21 de agosto de 2017, suscrita conforme lo indica la cláusula décima del Contrato:

M

Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

12

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

ACTA DE RECEPCIÓN

A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO 2016, SIGUENTE LA PRESENTE ACTA DE RECEPCIÓN LOS FIRMANTES DEJAMOS CONSTANCIA QUE LOS BIENES RECORRIDOS DE LA EMPRESA TÉCNICA INGENIEROS S.R.L., QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

I. INFORMACIÓN GENERAL

TIPO DE PAQUETE	Autónoma - Catálogo N° 901-2710-INEN
PROVEEDOR	TECNICA INGENIEROS S.R.L
CONTRATO N°	N° 137-2016-INEN
ORDEN DE COMPRA	N° 0000112-2016
ORDEN DE COMPRA	N° 0000028-2017
N° CÚTA	331

I und TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA 1 (NWY7800-6300)
COMPUESTO POR:

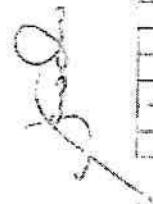
Cantidad	Unidad	Descripción
2	und	Interruptor Masterplus NW63 tipo HT, 3 polos. Fijo. Tipo basculante abierto de 60004 Micrologik S.0E, Marca: Schneider
1	und	Relé AC+UA 220/240Vca Marca Schneider
1	und	Interrelavamiento mecánico por cierre marca Schneider
1	und	Encendido eléctrico IVE marca Schneider
3	und	Relé Miniatura 6A 4NA1NC 24VAC, Marca Schneider
1	und	Gabinete autoaportado modelo GAP, marca Tecnifases

Incluye barras y pomería.

I und TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA 1 (NWY7800-6300)
COMPUESTO POR:

Cantidad	Unidad	Descripción
2	und	Interruptor Masterplus NW63 tipo HT, 3 polos. Fijo. Tipo basculante abierto de 60004 Micrologik S.0E, Marca Schneider
1	und	Relé AC+UA 220/240Vca Marca Schneider
1	und	Interrelavamiento mecánico por cierre marca Schneider
1	und	Encendido eléctrico IVE marca Schneider
3	und	Relé Miniatura 6A 4NA1NC 24VAC, Marca Schneider
1	und	Gabinete autoaportado modelo GAP, marca Tecnifases
2	und	Ventilador cod.NSYCV=850M230-F
1	und	Termostato KA cara y entubador marca Schneider

Incluye barras y pomería.




Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 30 de 41

Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

11

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

OBSERVACIONES:

EL ITEM () ANTES MENCIONADO, CUMPLE Y () NO CUMPLE (), CON LAS ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS Y LOS ABAJO FIRMANTES SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA, EN SERIAL DE RECEPCIÓN,
SIENDE SIGNIFICAR QUE PÓSTERIORMENTE PODRÍA HABER RECLAMO POR VÍCIO DILATO, LAS
SIGUIENTES PERSONAS



Director Ejecutivo – Oficina de Ingeniería,
Mantenimiento y Servicios


ARMANDO SIERRA VERA

Jefe de Taller de Electrónica
Unidad de Ingeniería y Mantenimiento
Unidad de Ingeniería y Mantenimiento



Juan Yuri LLACHUA CORTEZ
Técnico Electricista CIP 55621
TÉCNICA INGENIEROS SRL
Jefe de Proyecto
TÉCNICA INGENIEROS SRL


JEFEDURIA ALQUILER ARBITRAJE
Jefe de la Unidad de Alquiler General
Sistema Regional de Información Hospitalaria
Jefe de Unidad Almacén

- Las actas de conformidad emitidas el 9 y 16 de octubre de 2017
por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios:

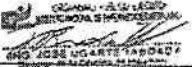


10
Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

1-6

				
Unidad de Ingeniería y Mantenimiento				
ACTA DE CONFORMIDAD N° 134 - 2017				
Por medio de la presente acta la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, dan la conformidad por el servicio de lo siguiente:				
IT	SERV.	DESCRIPCION	USUARIO	
1	01	SERVICIO DE INSTALACION DE DOS TABLEROS DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA	OIMS	
Según lo detallado en:				
N° ORDEN DE SERVICIO		GARANTIA	INICIO	FINALIZA
0000028 (30%) 0004847 (70%)		29 MESES	21.08.2017	21.01.2020
Luego de la verificación de los trabajos correspondientes al servicio mencionado, los abajo firmantes damos conformidad de lo realizado por la empresa: TECNICA INGENIEROS S.R.L				
OBSERVACIONES: Trabajo iniciado el 19.01.2017 y culminado el 21.08.2017, según Contrato N°137-2016-INEN.				
Surquillo, 09 de Octubre del 2017				
 ARMANDO SILVEIRA VERA Jefe de Taller de Electricidad Oficina de Ingeniería y Mantenimiento INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS JEFE DEL TALLER DE ELECTRICIDAD				
 ING. JOSE UGARTE TABOADA DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OF. ING. MANTTO. Y SERVICIOS				

WJ

1-A

Unidad de Ingeniería y Mantenimiento

ACTA DE CONFORMIDAD N° 137 - 2017

Por medio de la presente acta la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, dan la conformidad por el siguiente bien:

IT	CANT.	DESCRIPCION	USUARIO
1	02	TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA *MARCA: SCHNEIDER ELECTRIC *MODELO: NWT800-6300	OIMS

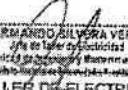
Según lo detallado en:

Nº ORDEN DE COMPRA	GARANTIA	INICIO	FINALIZA
0007397 000112	28 MESES	21.08.2017	21.01.2020

Luego de la verificación de los bienes en la Sub Estación de la Institución, los abajo firmantes damos conformidad de lo recibido por la empresa: TECNICA INGENIEROS S.R.L

OBSERVACIONES: Conformidad según Cláusula Decima del Contrato N°137-2016-INEN.

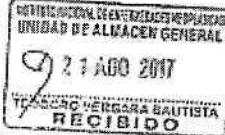
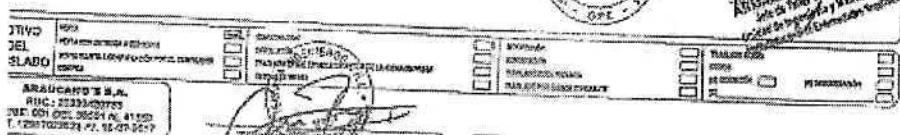
Surquillo 16 de Octubre del 2017


 ARMANDO SILVERA VERA
JEFE DE TALLER DE ELECTRICIDAD
JEFÉ DEL TALLER DE ELECTRICIDAD


 ING. JOSE UGARTE TABOADA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OF. ING. MANTTO. Y SERVICIOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OF. ING. MANTTO. Y SERVICIOS

- La Guía de Remisión del 21 de agosto de 2017, emitida por el Contratista:



		R.U.C. 20124280657	
		GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE	
		001- 0292100	
FECHA DE ENVÍO:	21/09/2017	Of. Principal: Av. Tingo María N° 626 - Btaña - Lima - Lima	
ESTIMATIVO:	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	Tel/Fax: (511) 330-1359 / 433-1070 / 424-5333	
S.R.C.	20514961728	J. Martíro 380 - Btaña - Lima - Lima	
I.D.C. REFERENCIA:		Av. Los Cedros N° A13-10A - Lurín - Lima - Lima	
ALMACÉN:		Página Web: www.difes.org.pe	
ÚNICO TRASLADO:	21/08/2017	Email: envio@difes.org.pe	
UNTO PARTIDA:	JIRÓN MANTARO 389 BREBÉN-LIMA-LIMA, AV. ANDES ESTE 3520, SURCO, LIMA-LIMA	lbt@lbtclipper.com	
UNTO LLEGADA:			
CANTIDAD	UNDAD	P E S C R I P C I Ó N	
1.00	und	TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA 1 (NW7800-6300) COMPRIDO POR: 2 und Interruptor Masterpact NW03, tipo H1, 3 polos, Fijo, Tipo bastidor abierto de 6300A - Micrologie 5 DE, Marca Schneider 1 und Placa ACP + UA 220/240Vca Marca Schneider 1 und interruptor manual por cable marca Schneider 1 und interruptor eléctrico IVE marca Schneider 3 und Relé Miniatura 6A 4VAC 24VAC, marca Schneider 1 und Gabinete autoportante, modelo GAP marca Tecniasas Incluye bases y pomería	
1.00	und	TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA 2 (NW7800-6300) COMPRIDO POR: 2 und Interruptor Masterpact NW03, tipo H1, 3 polos, Fijo, Tipo bastidor abierto de 6300A - Micrologie 5 DE, Marca Schneider 1 und Placa ACP + UA 220/240Vca Marca Schneider 1 und interruptor manual por cable marca Schneider 1 und interruptor eléctrico IVE marca Schneider 3 und Relé Miniatura 6A 4VAC 24VAC Marca Schneider 1 und Gabinete autoportante, modelo GAP, marca Tecniasas 2 und Ventilador cod.HSYC1F250M3301 1 und Termostato NA para ventilador marca Schneider Incluye bases y pomería	
 21 AGO 2017 TECNICO ENGENIERO BAUTISTA RECIBIDO			
 			
ANSORTISTA / UNIDAD DE TRANSPORTES 			
DESTINATARIO 			

- La carta N° LEG-028-17 del 26 de octubre de 2017 dirigido a la Entidad:



TECNICA INGENIEROS S.R.L.
Av. Tingo María N° 625 - Breña
Telefax: 330-1328 - 424-1553
E-mail: tecnica@algatecperu.com

LEG-028-17

Lima, 26 de octubre de 2017.

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angarvita Oeste N° 2520 Surquillo
Presento. -

Atención : Eco. Jennyffer Montero Lamas
Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística

Referencia : a) CONTRATO N° 137-2016-INEN (suscripto el 28.12.16)
"Adquisición e instalación de dos módulos de transferencia automática para grupos electrógenos de 2205 KVA modelo MC2050I", derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 0001-2016-INEN.
b) Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN

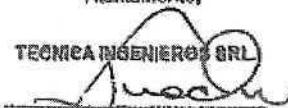
Asunto : Aplicación de penalidad a cuenta de facturas pendientes

De mi consideración:

Sirva la presente para saludarla y a la vez en atención a su Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN, y en concordancia al artículo 132º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicamos que lo apropiado sería que, de existir alguna penalidad, se descuenten sobre nuestras facturas pendientes de pago.

Considerando la urgencia económica de nuestra parte por los costos asumidos en la atención del cumplimiento del contrato y producto de las demoras consideradas no imputables a mi representada, solicitamos nos den pronta atención en el pago correspondiente.

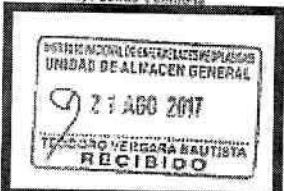
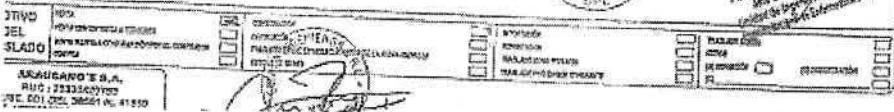
Atentamente,


TECNICA INGENIEROS SRL
ING. JAIME LLACHUA CORTEZ
GERENTE GENERAL
TECNICA INGENIEROS S.R.L.
Representante Legal
Jaime Y. Llachua Cortez
DNI N° 06825700

- 6.66. De lo expuesto, el Acta de Recepción del 21 de agosto de 2017, fue suscrita por tres (3) funcionarios de la Entidad, incluido el Ingeniero José Ugarte Taboada - Director de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio del INEN (quien redacto el correo que hizo mención que la fecha de entrega de los tableros de transferencia automática fue el 8 de julio de 2017) y el Contratista, no siendo comprensible que cuatro (4) funcionarios hayan firmado el Acta de Recepción sin verificar ni observar con qué fecha se estaba otorgando la misma, cuando un acto de diligencia mínimo, exigido a cualquier funcionario es verificar los documentos que suscriben.



- 6.67. El Contratista manifiesta que informó formalmente a la Entidad la entrega de los bienes el 14 de julio de 2019 mediante Carta UF-063-17; sin embargo, no realizó observaciones formales respecto al Acta de Recepción suscrita por este el 21 de agosto de 2017, otorgando así su conformidad al momento de suscribir dicha acta.
- 6.68. Respecto a la Guía de Remisión N° 001-0039100, el Contratista alega que la Entidad regularizó la recepción con fecha 21 de agosto de 2017. Sin embargo, la fecha de emisión del documento y el sello de recepción son de la misma fecha, como se observa a continuación:

FECHA DE EMISIÓN : JEFATARIO :		R.U.C. 20124280657 GUIA DE REMISION REMITENTE 001- 0039100	
21/08/2017 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS			
LSC :	20514964778	Of. Principal: Av. Triana Marín N° 625 - Breña - Lima - Lima Tel/Fax: (511) 438-1328 / 433-1070 / 424-1359 Av. Nicanor Plaza 100 - Breña - Lima - Lima Av. Los Cedros N° A19-914 - Lurín - Lima - Lima	
DOC. REFERENCIA :		Página Web: www.difepav.com E-mail: info@difepav.com losgallegos@difepav.com	
UNIDAD :	21/08/2017		
UNIDAD PARTIDA :	JIRON MANTARAY 380 BREÑA-LIMA-LIMA		
UNIDAD LLEGADA :	AV. AVIGANOS ESTE 3520, SURQUILLO 16032 - LIMA- LIMA		
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	
1.00	und	TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA 1 (NW7900-6500) COMPOSTO POR: 2 und Hsmape Masterpac NW03, liga H1, 3 polos, Fijo, Tipo basculante abierto de 03004. 1 und Montaje G CE, marca Schneider 1 und Placa AGP + UA 220/240Vca Marca Schneider 1 und Interruptor mecánico por cable marca Schneider 1 und Encapsulado eléctrico IVE marca Schneider 3 und Relé Miniatura SA-ANM0024VAC Marca Schneider 1 und Gabinete autoportado, modelo GAP marca Tecnissas Incluye barra y plomería	
1.00	und	TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA 2 (NW7800-6300) COMPOSTO POR: 2 und Hsmape Masterpac NW03, liga H1, 3 polos, Fijo, Tipo basculante abierto de 03004. Montaje G CE, marca Schneider 1 und Placa AGP + UA 220/240Vca Marca Schneider 1 und Interruptor mecánico por cable marca Schneider 1 und Encapsulado eléctrico IVE marca Schneider 3 und Relé Miniatura SA-ANM0024VAC Marca Schneider 1 und Gabinete autoportado, modelo GAP, marca Tecnissas 2 und Ventilador ref. NSYCVF800M2300P 1 und Termotacón MA para ventilador marca Schneider Incluye barra y plomería	
 TEODORO VARGAS BAUTISTA RECIBIDO			
 			
			

- 6.69. De ahí que, los argumentos del Contratista no causan convicción, más aún podría afirmarse que existe una actuación contradictoria

W
 Sede Arbitral

 Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
 Página 36 de 41

de parte del Contratista al firmar el Acta de Recepción el 21 de agosto de 2017, y luego sostener que el cumplimiento de la obligación contractual se realizó el 8 de julio de 2017, siendo el mismo Contratista quien suscribió el Acta de Recepción y emitió la Guía de Remisión el 21 de agosto de 2017. Aunado a ello, el Contratista no ha aportado ninguna prueba que demuestre categóricamente que no realizó la prestación fuera del plazo contractual, sino porque, además, en su oportunidad no manifestó su disconformidad con la penalidad impuesta mediante Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN; sino por el contrario mediante comunicado LEG-028-17 del 26 de octubre de 2017 dirigido a la Entidad, indicó que de existir alguna penalidad, se descuento sobre sus facturas pendientes de pago, solicitando el pronto pago por la prestación ejecutada, lo cual el Contratista no negó.

- 6.70. Ahora bien, para la aplicación de penalidad, el Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)."

- 6.71. La forma en que debe calcularse la penalidad, está en la cláusula décimo tercera del Contrato, que recoge lo dispuesto en el Reglamento, de la siguiente manera:

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.



Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 37 de 41

Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

4

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al **contrato** o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

- 6.72. De lo señalado en el artículo 133 del Reglamento se desprende que, la aplicación de penalidades en un contrato, se debe efectuar teniendo en cuenta el plazo y monto que corresponde al Contrato, el mismo que puede alcanzar únicamente el 10% del monto correspondiente al Contrato vigente de conformidad con lo prescripto en el artículo 132 del Reglamento.
- 6.73. La Entidad ha plasmado la penalidad mediante la Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN del 25 de octubre de 2017, conforme se muestra a continuación:



Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 38 de 41

"Contrato N° 137-2016-INEN"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 25 de octubre de 2017

CARTA N° 551 - 2017-OL-OGA/INEN

TECNICA INGENIEROS S.R.L.
AV. TINGO MARIA N° 625 – BREÑA - LIMA

REF.: O/S N° 00028-2017 - O/S N° 004847-2016 - O/C N° 00112-2017 / OC N° 007397-2016
LP N° 0001-2016-INEN
CONTRATO N° 137 - 2016 - INEN

Asunto: Hace presente sobre aplicación de penalidad

Es grato dirigirme a Usted, a fin de saludarlo, así mismo comunicarle que se ha procedido a efectuar una verificación al cumplimiento del contrato N° 0137-2016-INEN, pudiendo advertir que no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones del contrato dentro del plazo establecido, generando mora en la ejecución de la prestación conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Orden de Compra	SIAP	Fecha de Suscripción de Contrato	Monto Contractual	Plazo de Ejecución	Días de Retraso	Monto a descontar	Monto a pagar
Orden de Servicio: 00028-2017 004847-2016 Orden de Compra: 00112-2017 007397-2016	00255-2017 / 16328- 2016 / 00234-2017 / 16321- 2016	26/12/2016	S/. 847,740.00	39 días calendario, contados desde el día siguiente de suscripción del contrato y entrega del ambiente.	30 días	S/. 84,774.00	S/. 762,966.00
Total							S/. 762,966.00

Asimismo, se ha verificado que no posee ampliación de plazo favorable, en la ejecución del contrato que hubiera sido solicitada por su representante.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde se aplique la Penalidad por retraso en la culminación de la ejecución del contrato;

Finalmente, antes de proceder al cobro de la penalidad, se le otorga un plazo máximo de 02 días hábiles, de recibida la presente, para indicarnos si se procederá al pago de la penalidad indicada en efectivo ó se le descontará de la factura, transcurrido dicho plazo sin contar con respuesta de su parte se procederá a efectuar el descuento de la factura correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de Usted,

Atentamente,


Cecilia Montes Lamas
Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

LML/ESQ/EAU ✓

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angamos Este 2520, Lima - 34 Tel.: 719-6900 Fax: 620-4091 Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

- 6.74. Por lo expuesto, no existe basamento que permita sostener que la prestación se realizó dentro del plazo contractual, este es, el 13 de julio de 2017. Por ende, asumir la posición del Contratista implicaría liberarlo de la penalidad y aceptar que no existió retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

- 6.75. Considerando el Árbitro Único que la penalidad aplicada por la Entidad al Contratista con Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN del 25

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

de octubre se ha impuesto al amparo de lo previsto en el Contrato y en el artículo 132 del Reglamento, la primera pretensión principal de la demanda y la pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la Demanda son infundadas.

TERCERO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE CONDENE A LA ENTIDAD EL PAGO DE LOS COSTOS Y COSTAS ORIGINADOS EN EL PRESENTE ARBITRAJE, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE POR DEMORA EN EL PAGO CORRESPONDAN.

POSICIÓN DEL CONTRATISTA:

- 6.76. El Contratista infiere que, la Entidad incurre en una demora en el pago final de la contraprestación, por lo que corresponde reconocer los intereses respectivos, conforme lo ordena el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD:

- 6.77. Para la Entidad, el Contrista carece del respaldo probatorio suficiente, por lo que la demanda debe ser declarada infundada en todos sus extremos, en consecuencia, con la condena de gastos arbitrales sin perjuicio del prorr泄eo establecido en el artículo 73 de la Ley de Arbitraje.

POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO:

- 6.78. El numeral 1 del artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1071 dispone que el Árbitro Único se pronunciará en el laudo arbitral sobre los costos indicados en el Artículo 70 del citado cuerpo legal. Asimismo, el numeral 1 del Artículo 73 señala que el Árbitro Único debe tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que, si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Árbitro Único podrá distribuir y prorr泄ear estos costos entre las partes, si estiman que el prorr泄eo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- 6.79. En el presente caso no se ha establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del arbitraje. Atendiendo a esta situación, corresponde que el Árbitro Único se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.
- 6.80. Asimismo, en este caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 73 de la Ley, el resultado del análisis de las pretensiones del presente caso y tomando en cuenta la actitud procesal de las partes, este Árbitro Único considera declarar fundada en parte la

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 40 de 41



Arbitraje:

Técnica Ingenieros SRL con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

"Contrato N° 137-2016-INEN"

segunda pretensión de la demanda, por lo que, ambas partes asuman los montos por igual. Dado que, existieron dos anticipos de gastos arbitrales; el primer anticipo fue asumido por ambas partes mientras que el segundo anticipo de los gastos arbitrales fueron asumidos en su totalidad por el Contratista, la Entidad debe cancelar al Contratista la mitad de los montos del segundo anticipo correspondientes al Árbitro Único y a la Secretaría Arbitral, ascendentes a S/. 2,806.00 (Dos mil ochocientos seis 00/100 Soles), conforme el siguiente detalle:

Nº	Concepto	Importe
1	Honorarios del Árbitro Único	S/. 1,909.50
2	Honorarios de la Secretaría Arbitral	S/. 896.50
TOTAL		S/. 2,806.00

VII. LAUDO

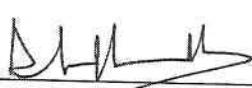
Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, el Árbitro Único resolvió en Derecho

LAUDA:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, no corresponde ordenar al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas cumpla con la cancelación de la suma de S/. 84,774.00, correspondiente al saldo pendiente de pago por la contraprestación total de la ejecución del contrato N° 137-2016-INEN "Adquisición e instalación de dos módulos de transferencia automática para grupos electrógenos de 2205 KVA Modelo MC 2050I".

SEGUNDO: Declarar **INFUNDADA** la pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, no corresponde declarar invalida la Carta N° 551-2017-OL-OGA/INEN, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual se comunicó la aplicación de la penalidad ascendente a S/ 84,774.00.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión principal de la demanda, en consecuencia, **disponer** que ambas partes asuman por igual los costos del arbitraje, por lo que, según la parte considerativa, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas debe reintegrar a Técnica Ingenieros S.A.L la cantidad de S/. 2,806.00 (Dos mil ochocientos seis 00/100 Soles).



AUGUSTO MILLONES SANTA GADEA
Árbitro Único

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063